



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL PEDRO PABLO GÓMEZ

Calle Principal, Barrio 24 de Octubre vía Rcto. San Pablo
P. P. Gómez - Jipijapa - Manabí



RESOLUCIÓN GAD-PPG N° 22-05-2024

APROBACIÓN DE INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2023 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PEDRO PABLO GÓMEZ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El pueblo es el mandante y fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho de participación” en concordancia los numerales 2 y 5 del artículo 61 del mismo cuerpo normativo señala. “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público; (...)5. Fiscalizar los actos del poder público.

Que, el primer inciso del artículo 95 de la Constitución de la República establece que: “Las ciudadanas y ciudadanos de manera individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”, en concordancia con el artículo 302 del COOTAD dispone la aplicación de los mencionados principios para las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y sus representantes.

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana establece lo siguiente” Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y administración de los recursos públicos”.

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley”.

RUC: 1360042980001


Telefonos: 0996723675 / 0986722178

Correo: gadparroquialppgomez@hotmail.com - jandricito93@hotmail.com
rrra_sol@hotmail.com



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL PEDRO PABLO GÓMEZ

Calle Principal, Barrio 24 de Octubre vía Rcto. San Pablo
P. P. Gómez - Jipijapa - Manabí



Que, de acuerdo al artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se establece el derecho ciudadano a la rendición de cuentas de la siguiente manera:” Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, comunas comunidades y pueblos, nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos y montubio, y además formas lícitas de organización podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos, o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no este contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”.

Que, en el primer inciso del artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone “El consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones.”

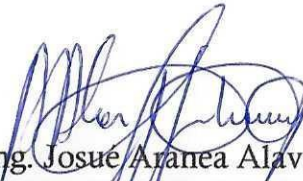
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el informe de rendición de Cuentas para el consejo de participación ciudadana y Control Social, así como también el informe de rendición de cuentas para la ciudadanía, para ser emitidos a la instancia de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 2.- Esta resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado en la Parroquia Rural Pedro Pablo Gómez, Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, a los 22 días del mes de mayo del año 2024.

Atentamente,



Ing. Josué Aranea Alava
**PRESIDENTE GAD PQ. RURAL
PEDRO PABLO GÓMEZ**
C.I. 131503479-1



RUC: 1360042980001
Telefónos: 0996723675 / 0986722178
Correo: gadparroquiaalppgomez@hotmail.com - jandricito93@hotmail.com
rrra_sol@hotmail.com